

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2023-00225-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 8 de febrero de 2024.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 032

Advierte el Despacho que mediante auto del once (11) de diciembre de 2023, que fuera notificado por estado electrónico del día diecinueve (19) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

Así las cosas, en escrito de subsanación la actora señaló haber subsanado en debida forma las falencias señaladas por el Despacho.

Sin embargo, es menester reiterar a la parte demandante que no se avizora dentro de los anexos de la demandada, la copia del "Registro civil de defunción del señor JOSE FABIO TRUJILLO PARRA". Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que los requerimientos sustanciales fueron subsanaos en debida forma por la parte demandante, y en aras de evitar un exceso ritual manifiesto, se admitirá la presente demanda, con la prevención de que el demandante deberá aporta la prueba documental requerida en un término no mayor a cinco (05) días luego de la notificación de este proveído.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión. En todo caso, dada la solicitud de medidas cautelares que se incluyó en el escrito de subsanación, no estaba en la obligación de remitir la copia del libelo gestor a la enjuiciada, conforme el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, respecto a la solicitud de las referidas medidas de salvaguarda (página 19 archivo 00EscritoSubsanaciónDemanda), al amparo de lo dispuesto por el artículo 85A del CPTSS, se citará a la respectiva audiencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora a LORENA TRUJILLO VALENCIA en contra de CAFÉ LA MORELIA S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, **para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos** y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: CITAR a la parte actora a la audiencia de que trata el artículo 85A del CPTSS, para el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 04:00 P.M., a fin de resolver sobre las medidas cautelares peticionadas.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, remita copia del “Registro civil de defunción del señor JOSE FABIO TRUJILLO PARRA”.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada FRANCIELENA TORRES OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.095.445 y tarjeta profesional No. 171.995, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
63001310500320230022500

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

05/02/2024- DEAJ

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d387a27bd7b617ac00c99f794669d4a80b0c11ae8d2a7a6af183a914601bd1fe**

Documento generado en 08/02/2024 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>